

1983 - 2023

Cuadragésimo Aniversario de la Recuperación de la Democracia Argentina

ORDENANZA Nº: 6799/23.-

Ramallo, 17 de Agosto de 2023

VISTO:

El pedido formulado por la Secretaria de Obras y Servicios Públicas, obrante a fs. 1 del Expediente N° 4092-25556/23; mediante el cual solicita la Contratación de un Agrimensor, quién desarrollará tareas afines a su profesión en el Área de la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, como así también en el área de Tierras y Viviendas de este Municipio, confección de planos para presentar ante la Dirección de Geodesia en la provincia de Buenos Aires, confección de Legajos Parcelarios para la registración de planos de mensura ante ARBA (Catastro), Ley Regularización Dominial — Ley 24.374, mediciones y determinaciones de líneas municipales, replanteos de planos de mensura ya confeccionados y amojonamiento para distintas obras por otras áreas ut supra; y

CONSIDERANDO:

Que se torna indispensable a los efectos de subsanar y prevenir inconvenientes en lo referente a lo planteado en el visto de la presente; debido a que este Municipio no cuenta con un personal técnico habilitado para tal fin; siendo resorte del Honorable Concejo Deliberante de Ramallo, autorizar dicha contratación;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES. SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a suscribir un Contrato
Locación de Obra con el Agrimensor Sr. Carlos Eduardo MILARAÑA D.N.I. N° 16.077.762 y la Municipalidad de Ramallo, representada por el Sr. Intendente
Municipal Prof. Gustavo Haroldo PERIÉ – D.N.I. N° 22.939.029; el que como Anexo I,
se incorpora al cuerpo legal de la presente.

ARTÍCULO 3°) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 17 DE AGOSTO DE 2023.------

VIVES JERÓNIMO SECRETARIO HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE ONCE JO OCH BERANTE

SERGIO COSTOYA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



1983 - 2023

Cuadragésimo Aniversario de la Recuperación de la Democracia Argentina

ANEXO I ORDENANZA Nº 6799/23

CONTRATO DE LOCACION DE OBRA

-- En la ciudad de Ramallo, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a los dias del mes de...... del año dos mil veintitres, entre la Municipalidad de Ramallo (CUIT nº 30-99904676-9) con domicilio en Avenida San Martín y Belgrano de Ramallo, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal, Prof. Gustavo Haroldo PERIÉ - D.N.I. Nº 22.939.029, por una parte y por la otra el agrimensor Sr. Carlos Eduardo MILARAÑA - D.N.I. Nº 16.077.762, matricula 1704 y domiciliado en calle ingeniero Iribas 1118 de Villa Ramallo, se conviene celebrar el siguiente contrato de locación de obra (art. 148 LOM) sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones: PRIMERA: El Sr. Carlos Eduardo MILARAÑA – desarrollará tareas afines a su profesión en la Secretaría de Obras y Servicios Públicos como así también en el Área de Tierras y Vivienda; a saber: confección de planos para presentar ante la oficina de Geodesia de la Provincia de Buenos Aires, confección de Legajos Parcelarios para la registración de planos parcelarios de Planos de mensura ante ARBA (CATASTRO), Ley de Regularización Dominial - Ley 24.374, mediciones y determinaciones de líneas municipales, replanteos de planos de mensura ya confeccionados y amojonamientos para distintas obras a realizar por otras áreas citadas ut supra. Se establece que a los fines de llevar a cabo dichas tareas, el Municipio se obliga a aportar instrumental y el personal auxiliar que resulte necesario (Art. 148 LOM). en un todo de acuerdo al Expediente Nº SEGUNDA: Este Contrato rige desde el día 1° de Agosto de 2023 al 31 de Diciembre de 2023, fecha en que quedará extinguida la relación contractual de hecho y de pleno derecho. En consecuencia el profesional contratado queda expresa y debidamente notificado de la terminación de éste contrato de locación, en la fecha antes indicada.-TERCERA: Será de aplicación en todos los casos la siguiente reglamentación: El presente contrato, el DECRETO LEY 6769/58 "LEY ORGANICA DE LAS MUNICIPALIDADES", el CONVENIO DE COOPERACIÓN CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y EL MUNICIPIO y las demás normas, circulares, Ordenanzas e instrucciones emanadas de los organismos nacionales, provinciales y/o municipales competentes. La Profesional deja expresa constancia de haber tomado debido conocimiento de que su remuneración no se establecerá arancelariamente sino por el monto contratado, exclusivamente, circunstancia que expresamente consiente en este acto, debiendo extender los recibos pertinentes, tomando a su exclusivo cargo el pago de los porcentajes por Ingresos Brutos y/o ganancias según corresponda .--CUARTA: La retribución total por todo concepto será de Pesos QUINIENTOS VEINTICINCO MIL (\$ 525.000,00.-), que se abonará al referido profesional en pagos mensuales de PESOS CIENTO CINCO MIL (\$ 105.000,00.-) por todo concepto. Dicho importe se abonará en la Tesorería Municipal dentro de los 30 días de presentada la facturación, según certificación de trabajos, efectuada por la Secretaría de Obras Públicas. El gasto de combustible necesario para desarrollar las tareas encomendadas al Sr. Milaraña correrá por cuenta del Municipio.---QUINTA: Queda expresamente aclarado que la relación entre las partes se limita estrictamente a lo pactado en el presente instrumento, no dando derecho de preferencia para el ingreso a la Administración Municipal.--SEXTA: Las partes constituyen domicilio en los lugares más arriba indicados sólo modificables por comunicación fehaciente a la otra parte y donde se reconocerán como válidas todas las notificaciones que emerjan de la presente relación laboral.-SÉPTIMA: La Municipalidad podrá rescindir el presente contrato sin previo aviso, cuando mediaren motivos de incumplimiento en los trabajos encomendados al Sr. Milaraña y/o cuando razones de servicio así lo aconsejen, sin tener que responder la Municipalidad con indemnización alguna por los daños y perjuicios que pudieran alegarse con motivo del distracto anticipado, de cualquier índole que fuere.--OCTAVA: En caso de que el distracto anticipado obedezca a decisión unilateral del profesional, éste deberá permanecer en funciones por un plazo de treinta días a partir de la misma o hasta la expiración del contrato, si este último plazo resultará menor.--



1983 — 2023 Cuadragésimo Aniversario de la Recuperación de la Democracia Argentina

NOVENA: Dadas las características especiales que reviste el presente contrato, el Sr. Milaraña no gozará de los servicios establecidos en las leyes laborales y/o previsionales (sueldo anual complementario, vacaciones, adicionales, etc.). El Sr. Carlos Eduardo Milaraña deberá contratar un seguro por accidentes personales, siendo su omisión causal de rescisión. Será condición necesaria para el cobro de las facturas, la presentación de los recibos mensuales por el pago del seguro correspondiente, conforme lo exige el pedido de cotización y demás normativa aplicable. LA MUNICIPALIDAD se reserva el derecho de requerir al Sr. Milaraña que se la constituya como beneficiaria de dicha Póliza.——————En prueba de conformidad y a un solo efecto, se suscriben DOS (2)

ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.----

AV. SAN MARTIN Y AV. BELGRANO Tel. (03407) 421850 E-MAIL hcdramallo@gmail.com (2915) RAMALLO (Bs. As.)